

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

EXCEPCIÓN PREVIA

PROCESO: Verbal

INICIADO: 17/07/2019

DEMANDANTE: GEORGE DANIEL LEON MUÑOZ, DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ, AMANDA SANCHEZ DIAZ, AMANDA ISABEL LEON SANCHEZ, JORGE LEON GOMEZ, DEYMA ISABEL LEON MUÑOZ representada por DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ, LUCIA LEON OREJARENA representada por DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ

DEMANDADO: DEICCY ANGULO VILLAMIL, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN

2

68001310300420190023100

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON
ABOGADOS

34

1
J.4 CIVIL CTO.

8OCT*19PM 2:53 837248

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: AMANDA ISABEL LEÓN SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS: DEICCY ANGULO VILLAMIL Y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RADICADO: 680001-31-03-004-2019-00231-00

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.209.135 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.335 del C.S.J., actuando como APODERADO GENERAL de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., como consta en certificado de existencia y representación legal, allegado al momento de notificación personal al Suscrito, procedo en forma oportuna a proponer EXCEPCIÓN PREVIA de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales..." concretamente "Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad", en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de marzo de 2017, se celebró audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados.

SEGUNDO: En la mencionada audiencia, fungió como parte convocante ÚNICAMENTE la señora AMANDA ISABEL LEÓN SÁNCHEZ y como convocados la señora DEICCY ANGULO VILLAMIZAR y la compañía de seguros MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

TERCERO: La diligencia antes mencionada culminó sin acuerdo conciliatorio, debido a que el ofrecimiento efectuado a la convocante, no cumplió sus expectativas.

CUARTO: En el mes de julio hogaño, se presentó demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en donde fungen como demandantes los siguientes: 1) AMANDA ISABEL LEÓN SÁNCHEZ 2) JORGE LEÓN GÓMEZ 3) AMANDA SÁNCHEZ DÍAZ 4) DENNYS FERNANDO LEÓN SÁNCHEZ 5) GEORGE DANIEL LEÓN SÁNCHEZ 6) DEYMA ISABEL LEÓN MUÑOZ y 7) LUCÍA

CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
BUCARAMANGA

TEL. 6303713 - 6524064

Correo electrónico jbaron.oficina@gmail.com

JAIIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON
ABOGADOS

LEÓN OREJARENA; demanda contra la señora DEICCY ANGULO VILLAMIL y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; dicho proceso fue repartido al Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

QUINTO: El 6 de agosto de 2019, el Juzgado de conocimiento decidió Inadmitir la referida demanda, atendiendo a que se omitió mencionar algunos requisitos, como lo fueron dirección física y electrónica, entre otros.

SEXTO: Luego de subsanada la demanda, el 21 de agosto de 2019, el Juzgado referido decidió su admisión.

SÉPTIMO: Los demandantes: 1) JORGE LEÓN GÓMEZ 2) AMANDA SÁNCHEZ DÍAZ 3) DENNYS FERNANDO LEÓN SÁNCHEZ 4) GEORGE DANIEL LEÓN SÁNCHEZ 5) DEYMA ISABEL LEÓN MUÑOZ y 6) LUCÍA LEÓN OREJARENA, a hoy no han agotado el requisito de procedibilidad.

PRETENSIÓN

PRIMERA: En virtud de lo antecedentes descritos, comedidamente solicito se declare la prosperidad de la Excepción Previa consagrada en el artículo 100 numeral 5° del Código General del Proceso, *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales...* consistente en este caso en lo siguiente: "Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad", y en consecuencia, se adopten las consecuencias procesales pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 90 numeral 7° y artículo 100 numeral 5° del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- ❖ Constancia de Imposibilidad de Acuerdo, de fecha 11 de marzo de 2017.
- ❖ Escritos de demanda y subsanación de la misma.
- ❖ Auto Inadmisorio de demanda y su respectivo Auto Admisorio.

Cabe agregar que las mencionadas pruebas obran en el cuaderno principal.

CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
BUCARAMANGA

TEL. 6303713 - 6524064

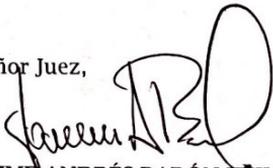
Correo electrónico jbaron.oficina@gmail.com

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON
ABOGADOS

NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones conocidas en el expediente.
- El Suscrito, las recibe en el Edificio Bancoquia Calle 35 No. 17-77 oficina 505, en la Ciudad de Bucaramanga. Teléfono 6303713. Correo electrónico jbaron.oficina@gmail.com

Señor Juez,



JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON
C.C. 91.209.135 de B/manga
T.P. 34335 C.S.J.

CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
BUCARAMANGA
TEL. 6303713 - 6524064
Correo electrónico jbaron.oficina@gmail.com

26 NOV 2019

AL. E. ...

Procurse sobre
esto de que antecede.

[Signature]



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL (R.C.E.)
N° 68001-31-03-004-2019-00231-00

El presente trámite estese a lo resuelto en el numeral 3° del auto calendarado 27 de enero de 2020 (fl. 451. Cdn. 1).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.
(2)

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 019 hoy **19 DE FEBRERO DE 2020**

El Secretario,

JORGE ANDRÉS CASTELLANOS
CHRISTIANCHO

O R.